

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 309/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2018-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABADIOLA JARAMILLO GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir continuar con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia emitida el 12 de marzo de 2019, fue librado mandamiento de pago a favor de la señora Abadiola Jaramillo Giraldo, en los siguientes términos:

“PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del ABADIOLA JARAMILLO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.314.683 y contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los siguientes términos:

1. Por el valor adeudado por concepto de sanción por la mora en el cumplimiento de la sentencia judicial equivalente a 174 días de salario diario causados entre el 19 de septiembre de 2009 y el 11 de marzo de 2010: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$9.849.050.oo).

2. Por los intereses moratorios causados por el no pago de la suma fijada en el numeral anterior; entre el 29 de abril de 2017 y la fecha de este proveído: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$3.638.730.oo).

3. Por las sumas que se causen por concepto de intereses moratorios desde la emisión de este proveído y la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia.

4. Por el valor de las costas procesales reconocidas por este Despacho mediante auto del 28 de agosto de 2018: **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$2'703.359.00).**

(...)

Que para el 27 de marzo del 2019, fue notificado al correo de notificaciones judiciales a la entidad ejecutada (fl. 56, c1) del auto que libró mandamiento de pago y el que decretó la medida cautelar, sin que durante el término previsto para ello allegara pronunciamiento al respecto.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el particular y atendiendo a la falta de pronunciamiento por parte del ejecutado, el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Resalta el Despacho).

Así entonces, teniendo en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no emitió pronunciamiento respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, este Despacho ordenará continuar con la ejecución de acuerdo con la orden emitida en el auto del 12 de marzo de 2019, dejando en consecuencia sin efectos la providencia proferida el 25 de febrero de 2020, por medio de al cual se programó fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

COSTAS.

Con fundamento en artículo 365 del Código General del Proceso (CGP), y habiéndose acreditado los gastos propios del ejercicio de la acción judicial, tal y como en equivalente entendimiento lo ha referido el Consejo de Estado¹, se condena en costas a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuya liquidación y ejecución se harán conforme al citado CGP. Se fija por concepto de agencias en derecho, también a cargo de la entidad ejecutada y a favor de persona ejecutante, la suma de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000).

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que LIQUIDEN EL CRÉDITO de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, las que se liquidarán por la Secretaría en la oportunidad de Ley. Se fija por concepto de agencias en derecho, también a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la persona ejecutante, la suma de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000).

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 25 de febrero de 2020 proferido en el presente asunto, por medio fue programada audiencia inicial dispuesta en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, sentencia del 29 de agosto de 2016. Radicación número: 17001-2333-000-2013-00093-01(2153-14). Dijo el Alto Tribunal al punto: “llama la atención sobre la relación entre el requisito legal de acudir al proceso a través de apoderado, lo que implica la existencia del contrato de mandato con un abogado, asunto que hace presumir la onerosidad de esa relación jurídica, unos honorarios para compensar las responsabilidades que asume ese profesional y con ello habrá lugar a costas porque en el expediente aparece que se causaron las agencias en derecho” Se resalta.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 44,**
el día 23/03/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**